



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 05 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 1126163 de fecha 27 de enero 2016, presentado por el Sr. **ANIANO BAUTISTA MACHAGUAY**, representante legal de la **Sociedad Minera Rumi S.A.C.**, con RUC N° 20392953699, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima; la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la Concesión de Beneficio Cantera Las Palmas de Calanguito a desarrollarse en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por del D. S. N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Art. 38° que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros ó Productores Mineros Artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar (...);

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la R.M. N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de Lima, es competente para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales y sus modificaciones), para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

Que, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM; La certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres años posteriores a su emisión el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos años adicionales;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 19 de octubre del 2011, el Sr. Aniano Bautista Machaguay., obtiene la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, región Lima;

Que, Mediante expediente N° 1126163 de fecha 27 de enero del 2016, el Sr. Aniano Bautista Machaguay, representante legal de Sociedad Minera Rumi S.A.C., solicita la ampliación el Certificado Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado aprobado por Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM por un periodo de dos años adicionales más;

Según, se advierte en el Expediente N° 1126163 de fecha 27 enero de 2016, el Representante Legal de SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C., Sr. Aniano Bautista Mahaguay, solicita la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado para el Proyecto de Explotación de la no Metálica a desarrollarse en la concesión minera "CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO" ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Sobre ello, es propicio señalar que con fecha 19 de octubre del 2011, se aprobó mediante Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM, el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica Cantera Las Palmas de Calanguito, teniendo una vigencia de 3 años, es decir hasta el 19 de octubre del 2014, tiempo durante el cual el administrado no solicitó la ampliación de la vigencia del Instrumento Ambiental, perdiendo así su vigencia, con mayor razón si se tiene que con fecha 27 de enero del 2016, lo solicitan.

Que, para la ampliación del plazo de la Certificación Ambiental se debe tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este Plazo podrá ser ampliado por la Autoridad competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

Que mediante informe N° 044-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS de fecha 04 de abril del 2016, El Área Legal de la DREM -Lima, concluye que la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la Concesión Minera no Metálica CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, debe tener en cuenta que con fecha 19 de octubre del 2011, mediante

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA. La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica Cantera Las Palmas de Calanguito, con una vigencia de 3 años, es decir hasta el 19 de octubre del 2014, tiempo durante el cual el administrado no solicitó la ampliación de la misma, perdiendo así sus efectos, por lo cual se debe declarar improcedente con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

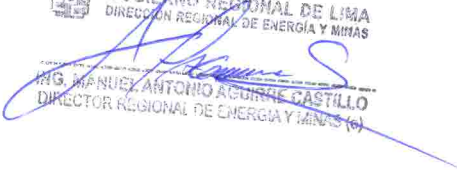
De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; D.S. N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; R.M. N° 550-2006-MEM/DM, Norma que declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minería; D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por el Sr. Aniano Bautista Machaguay, en calidad de representante legal de la Sociedad Minera Rumi Construcción S.A.C.

Artículo 2°.- **REMITIR**, una copia de la presente Resolución Directoral al titular del proyecto minero, para los fines de fiscalización correspondiente;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mg. MANUEL ANTONIO ACUÑA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (c)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 044-2016-GRL-GRDE-DREM/ICBS

A : Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas

DE : Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
Asesor Legal – Dirección Regional de Energía y Minas.

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA CANTERA PALMA DE
CALANGUITO

FECHA : Huacho, 04 de abril del 2016

Es grato dirigirme a usted, para informarle en relación al expediente N° 1126163, sobre la solicitud de ampliación de la vigencia del Certificado Ambiental de la Concesión Minera Cantera Las Palmas de Calanguito ubicado en el distrito de Chilca, en la provincia de Cañete, formulada por el Gerente General de la Sociedad Minera Rumi Construcciones S.A.C., Sr. Aniano Bautista Machaguay.

I BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N.º 27783, de Bases de la Descentralización
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N.º 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
- Decreto Supremo N.º 03-94-EM, Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Resolución Ministerial N.º 550-2006-MEM/DM, que aprueba la transferencia de funciones del sector Energía y Minas al Gobierno Regional de Lima.
- Resolución Ministerial N.º 046-2008-MEM/DM. Que concluye la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima
- Decreto Legislativo N.º 1105, Que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal
- Decreto Supremo N.º 043-2012-EM, Que establecen disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N.º 1100 y N.º 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero

II ANTECEDENTES

- Con expediente N° 264003 de fecha 04 de mayo del 2011, Aniano Bautista Machaguay solicita la propuesta para categorización del Estudio Ambiental de la concesión minera CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO.
- Con Informe N° 017-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 25 de mayo del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas recomienda que la clasificación del estudio corresponde a la Categoría II que es un Estudio de Impacto Semidetallado.
- Con Oficio N° 313-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 02 de junio del 2011, se notificó al administrado el informe detallado de la propuesta de Clasificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Minera Canteras Las Palmas de Calanguito.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Que, se tienen el Acta de Taller Participativo del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado de Explotación de la Concesión Minera Cantera Las Palmas de Calanguito de fecha 25 de noviembre del 2010.
- Con Informe N° 463-2010-GRL-GRDE-DREM de fecha 10 de diciembre del 2010 se informa el cumplimiento del desarrollo del Taller Informativo como parte del proceso de participación ciudadana.
- Con Escrito S/N dirigido a la Municipalidad Disitrital de Chilca, se presenta para conocimiento el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del proyecto de explotación minera no metálico Las Palmas de Calanguito.
- Con Expediente N° 286963 de fecha 01 de julio del 2011, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado de la concesión minera Las Palmas de Calanguito, para ser evaluado y aprobado.
- Con Expediente N° 286963 de fecha 01 de julio del 2011, se presenta el Levantamiento de Observaciones de la propuesta de categorización del Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Las Palmas de Calanguito.
- Con Informe N° 024-2011-GRL-GRDE-DRE/JLEP de fecha 21 de junio del 2011, sobre el levantamiento de obseraciones de la propuesta de categorización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado EIAs del Proyecto de Explotación Conceción Minera Las Palmas de Calanguito, se concluye su aprobación.
- Con Oficio N° 0499-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de agosto del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas remite el Informe de Subsanación de las observaciones al estudio de impacto ambiental de la concesión minera Cantera Las Palmas de Calanguito.
- Con Carta s/n de fecha 19 de agosto 2011, el titular del proyecto solicita programación para ejecución del taller de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de explotación, a realizarse el 25 de agosto del 2011 en el distrito de Chilca.
- Con Acta de Participación de fecha 25 de agosto del 2011, en el distrito de Chilca, provincia Cañete, se realizó el taller participativo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación no metálica Las Palmas de Calanguito.
- Con Memorando N° 062-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 23 de agosto del 2011, se comisiono al Equipo Tecnico de la DREM para participar del taller informativo del EIAs de la concesión minera Las Palmas de Calanguito.
- Con Informe N° 034-2011-GRL-GRDE-DRE/JLEP con fecha 31 de agosto del 2011, se concluye que la concesión minera Las Palmas de Calanguito realizó su presentación y expuso su estudio de impacto ambiental de su proyecto.
- Con Oficio N° 516-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 02 de setiembre del 2011, se remite el informe del taller participativo del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado EIAs de la concesión minera no metálica Las Palmas de Calanguito.
- Con Carta s/n de fecha 01 de setiembre del 2011, el titular del proyecto solicita la realización de la Audiencia del EIAs de explotación de la concesión minera no metálico de la cantera Las Palmas de Calanguito, propodiendo como fecha el 20 de setiembre del 2011.
- Con Oficio N° 0511-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 02 de setiembre del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas comunica al titular del proyecto la remisión de los carteles para publicación de la Audiencia para el 20 de setiembre del 2011 en el Diario El Peruano y el avizo de publicación en las municipalidades asinadas al cartel.
- Con Carta s/n de fecha 01 de setiembre del 2011, el titular del proyecto solicita la reprogramación de la audiencia del 20 de setiembre del 2011.
- Con Acta de Participación del 20 de setiembre de 2011, en el distrito de Chilca, provincia Cañete, se realizó la Audiencia de Pública del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la concesión minera no metálica Cantera Las Palmas de Calanguito.
- Memorando N° 068-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 19 de setiembre del 2011, información del estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la Cantera Las Palmas de Calanguito.
- Con Informa N° 041-2011-GRL-GRDE-DREM/JLEP de fecha 07 de octubre del 2011, la especialista ambiental concluye sobre la Audiencia Publica que el titular ha cumplido con





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

presentar todos los requisitos requeridos como son la publicación de avisos en el Diario Oficial El Peruano y las invitaciones realizadas a las diferentes instituciones.

- Con Oficio N° 0629-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de octubre del 2011, se remite el Informe N° 041-2011-GRL-GRDE-DREM/JLEP.
- Con Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 19 de octubre del 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado EIASd correspondiente a la concesión minera Cantera Palmas de Calanguito, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huarochiri.

III ESPECIFICACIONES

- El Instrumento de Gestión Ambiental para el Proyecto denominado CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO, presentado por el Sr. Aniano Bautista Machaguay titular del derecho minero, con código N° 01-02475-05.
- Para el Proyecto de explotación no metálica a desarrollarse en la concesión minerametálicos "LAS PALMAS DE CALANGUITO", es una Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado EIASd, presentado mediante expediente N° 286983 de fecha 18 de agosto del 2011;
- La Resolución Directoral de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental viene a ser la Certificación Ambiental del proyecto; para este caso es la Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM de fecha 19 de octubre del 2011;



TABLA N° 01. DATOS DEL DERECHOS MINEROS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre:	CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO
Código:	01-02475-05
Titular:	Aniano Bautista Machaguay
Hectáreas:	200 Hectareas
Resolución:	03768-2005-INACC/J
F. resolución:	20/09/2005
Sustancia:	No Metálica
Situación:	No Vigente

- Se aclara que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto;
- Que, para la ampliación del plazo de la Certificación Ambiental se debe tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental establece que la

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA. La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la

Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este Plazo podrá ser ampliado por la Autoridad competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

➤ Según, se advierte en el Expediente N° 1126163 de fecha 27 enero de 2016, el Representante Legal de SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C., Sr. Aniano Bautista Mahaguay, solicita la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado para el Proyecto de Explotación de la no Metálica a desarrollarse en la concesión minera "CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO" ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

➤ Sobre ello, es propicio señalar que con fecha 19 de octubre del 2011, se aprobó mediante Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM, el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica Cantera Las Palmas de Calanguito, teniendo una vigencia de 3 años, es decir hasta el 19 de octubre del 2014, tiempo durante el cual el administrado no solicitó la ampliación de la vigencia del Instrumento Ambiental, perdiendo así su vigencia, con mayor razón si se tiene que con fecha 27 de enero del 2016, lo solicitan.



➤ Por otro lado, se debe tener en cuenta que con Informe N° 051-2013-GRL-GRDE-DREM/YCM de fecha 05 de agosto del 2013, sobre la calificación del Plan de Minado, se observa que la Resolución de aprobación del Instrumento Ambiental que otorga la Certificación Ambiental corresponde a la persona natural, como es el Sr. Aniano Bautista Machaguay, y no de la Persona Jurídica SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C., tal como se advierte de la copia literal del Contrato de Transferencia por Aporte de 05 abril del 2012, en el cual se precisa que el Sr. Aniano Bautista Machaguay y su cónyuge Esther Josefina Obregón Miranda, declaran haber transferido en calidad de aporte el 100% de la acciones y derechos del derecho minero que se refiere la Partida N° 12651070 en el Registro de Personas Jurídicas, a favor de la Sociedad Minera Rumi Construcción S.A.C;

➤ Ahora bien, se advierte que no existe legitimidad para obrar por parte de Sociedad Minera Rumi Construcción S.A.C, toda vez que en la Transferencia de Aportes, no implica la Transferencia de Autorizaciones Administrativas como es la Certificación Ambiental por el EIAsd aprobado;

➤ De las razones expuestas, corresponde declarar improcedente lo solicitado, en virtud del cumplimiento de las normatividad vigente como es la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, y lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a la pequeña minería y minería artesanal.

IV CONCLUSIONES.

Por lo expuesto se concluye:

- Que, sobre la solicitud de ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la Concesión Minera no Metálica CANTERA LAS

Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos

(...)

b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PALMAS DE CALANGUITO, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, se debe tener en cuenta que con fecha 19 de octubre del 2011, mediante Resolución Directoral N° 247-2011-GRL-GRDE-DREM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la concesión minera no metálica Cantera Las Palmas de Calanguito, con una vigencia de 3 años, es decir hasta el 19 de octubre del 2014, tiempo durante el cual el administrado no solicitó la ampliación de la misma, perdiendo así sus efectos. Por lo cual el suscrito es de opinión que lo peticionado resulta **IMPROCEDENTE**.

V RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito recomienda:

- Emitir, el acto resolutivo que declara la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de vigencia de la Certificación Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado de la Concesión Minera **CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO**, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, Salvo mejor Parecer.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
ESPECIALISTA EN ASUNTOS LEGALES

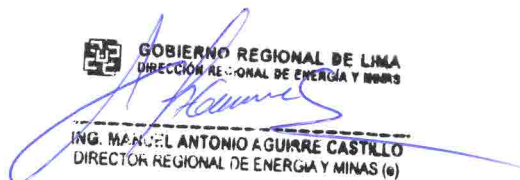


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 99 -2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 05 de abril del 2016.

Visto, el Informe N° 044-2016-GRL-DREM/JCBS, y estando de acuerdo con los informado, **APRUÉBESE** el informe del Área Legal de la DREM - Lima, **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la **SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, Sr. Aniano Bautista Machaaguay, para conocimiento y fines pertinentes.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

TRANSCRÍBASE

Titular	Sr. ANIANO BAUTISTA MACHAGUAY Gerente General de a Sociedad Minera Rumi Construcción S.A.C.
Ubicación	Mz. Ch 1, Lote4 AAH H Olof Palme Distrito de Chilca Provincia de Cañete Departamento de Lima.